



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13743

22/06/2017

39564

AUTOR/A: NOGUERAS I CAMERO, Miriam (GMX)

RESPUESTA:

El Estado ostenta competencia exclusiva en materia de Defensa Nacional, según establece el artículo 149.1.4º de la Constitución Española. Por su parte, los Ayuntamientos tienen reconocida, según dispone el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia sobre la materia "Medioambiente urbano: en especial, parques y jardines públicos", si bien dicha competencia se ejerce "en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Abundando en ello, la Ley Orgánica de 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece en su articulado las instituciones y autoridades del Estado que tienen competencias en esta materia y, concreta en su artículo 13 que los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire ejercerán, bajo la autoridad del Ministro de Defensa, el mando de su respectivo Ejército y, en particular, les corresponde garantizar la adecuada preparación de la Fuerza de su Ejército para su puesta a disposición de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas. Las maniobras militares responden a la necesidad de adiestramiento y perfeccionamiento de las unidades que componen las Fuerzas Armadas, con el fin de garantizar que las Fuerzas Armadas puedan prestar servicio con inmediatez y eficacia siempre que sea preciso.

Considerando, por tanto, que las maniobras constituyen una parte imprescindible de la formación permanente de las Fuerzas Armadas, las decisiones sobre su ejecución serán competencia de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, y la desarrollarán bajo la autoridad del Ministro de Defensa, por lo que ninguna otra institución del Estado, como pueda ser un municipio, debe intervenir en su planificación y ejecución y aún menos supeditar su ejecución a la voluntad de los órganos de gobierno de las Entidades Locales.

Independientemente de lo anterior, y atendiendo a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respecto a los ámbitos competenciales respectivos que deben regir las relaciones interadministrativas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es práctica constante del Ministerio de Defensa informar previamente y, en su caso, coordinar la



ejecución de ejercicios de adiestramiento, tanto en la mar como en tierra con los organismos autonómicos y locales correspondientes.

Madrid, 6 de julio de 2017